



SJD-1714-2021

03 de setiembre de 2021

Señor
Edel Reales Noboa, Director
Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa
Correo electrónico: ereales@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10° de la sesión N° 9204, celebrada el 02 de setiembre del año 2021.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 10° de la sesión N° 9204, celebrada el 02 de setiembre de 2021, que literalmente dice:

“ARTICULO 10°

Se conoce oficio GA-DJ-05590-2021, con fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN). Expediente 21658.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2237-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN)
Expediente	21658
Proponentes del Proyecto de Ley	Luis Antonio Aiza Campos y Catalina Montero Gómez

<p>Objeto</p>	<p>Establecer los lugares en los que se podrán utilizar los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), conocidos comercialmente como "cigarrillos electrónicos" o "vapeadores". Además, crear un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN y líquido de vapeo, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
<p>INCIDENCIA</p>	<p>Se pretende crear un impuesto del 20% sobre el valor del dispositivo SEAN y (SSSN), así como sobre cada líquido de vapeo, con o sin nicotina, accesorios y cualquier dispositivo que utilice tabaco calentado y tecnologías similares. De los recursos obtenidos de este impuesto serán girados de forma mensual a la CCSS a afecto de que esta institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco.</p> <p>Los cambios del texto anteriormente revisado con el texto dictaminado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modificó el monto del impuesto, el primer texto refería a que serían 1000 colones por cada dispositivo, posterior se estableció un 40% del precio o valor CIF del dispositivo y en el texto actualizado refiere que será un 20% sobre la base imponible • Se adicionan que el impuesto creado con esta ley no incidirá en la determinación de otros impuestos. • Se adiciona que se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. • Se adiciona que el Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 3 meses. <p>Según la Gerencia Médica, el proyecto de ley resulta positivo, por cuanto: se desestimula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y genera recursos frescos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN. No obstante, la Gerencia Médica recomienda que se analice y de considerarlo pertinente se incorpore recomendaciones técnicas brindadas al texto.</p>

	<p>La Gerencia Financiera refiere que se contribuiría con el fortalecimiento del Seguro de Salud, al dotar a la institución de nuevos ingresos para la compra de medicamentos de alto impacto financiero con patologías relacionadas con el tabaco. Sin embargo, se recomienda detallar el procedimiento para que la Tesorería Nacional transfiera a la CCSS los montos correspondientes a la recaudación del impuesto propuesto.</p>
Conclusión y recomendaciones	<p>Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, no obstante, se traslada para consideración del legislador las observaciones referidas por la Gerencia Médica oficio GM-11113-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>PRIMERO: El proyecto de ley resulta positivo para regular y desestimular la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), dado que además de la nicotina, la mayoría de los productos de cigarrillos electrónicos contienen y emiten numerosas sustancias potencialmente tóxicas; por lo que podrían ser perjudiciales para la salud. Asimismo, genera nuevos recursos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN.</p> <p>SEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social no objeta el proyecto de ley, no obstante, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN). Se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-11113-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021.</p>

II. ANTECEDENTES

- A. El proyecto de ley “LEY DE REGULACIÓN DE LOS VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (SEAN/SSSN)”, expediente legislativo No. 21658, ya había sometido a consulta institucional, y fue conocido por última vez en la Junta Directiva artículo 21° de la sesión N° 9137, celebrada el 05 de noviembre del año 2020, y se acordó:

“ACUERDO PRIMERO: *La Caja Costarricense de Seguro Social no objeta el proyecto de ley. No obstante, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas*

Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

ACUERDO FIRME”

- B. Anteriormente, la Junta Directiva acordó en el artículo 15° de la sesión N° 9077, celebrada el 30 de enero del 2020:

“ACUERDO PRIMERO: desde el ámbito de salud, el proyecto de ley resulta positivo para regular y desestimular la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), dado que además de la nicotina, la mayoría de los productos de cigarrillos electrónicos contienen y emiten numerosas sustancias potencialmente tóxicas; por lo que podrían ser perjudiciales para la salud.

ACUERDO SEGUNDO: la propuesta resulta positiva por prever recursos para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que son necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco y otros productos asociados.

Es importante aclarar que, de parte de la Institución, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

ACUERDO EN FIRME”

- C. Oficio PE-2237-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DSDI-OFI-0071-2021, suscrito por la señora Edel Reales Noboa, Jefe de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto actualizado del proyecto de Ley, “LEY DE REGULACIÓN DE LOS VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (SEAN/SSSN)”, expediente legislativo No. 21658.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021 recibido el 09 de julio de 2021.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-11113-2021 recibido el 03 de agosto de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es establecer los lugares en los que se podrán utilizar los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), conocidos comercialmente como "cigarrillos electrónicos" o "vapeadores". Además, crear un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN y líquido de vapeo, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-2296-2021, el cual señala:

“Para tales efectos, se requirió informe técnico a las Direcciones de Presupuesto y Financiero Contable, cuyos criterios se transcriben según lo que interesa para efectos del criterio unificado.

En ese sentido, por oficio GF-DP-1735-2021 del 7 de julio de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

“...Las (sic) Dirección de Presupuesto realizó criterio técnico para el proyecto de ley expediente 21.658, mediante el oficio DP-3386-2019 de fecha 20 de noviembre 2019, en términos generales se mantiene el planteamiento desarrollado en los criterios dados, no obstante, considerando las modificaciones que se presentan en el documento actualizado al 30 de junio del 2021, se realizan algunas observaciones:

A. AMPLIACIÓN EN LA DIVERSIDAD DE DISPOSITIVOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO

En la versión actual del proyecto se Incluyen los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Además, se incluyen los accesorios para vapeador como baterías, convertidor (cargador), adaptador USB, boquillas y cartuchos recambiables o recargables impregnados con preparación química con nicotina, o sin impregnar, pero presentado con el envase que contiene la preparación con nicotina.

B. ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO FIJO SOBRE LAS OPERACIONES DE VENTA O IMPORTACIÓN.

En la versión anterior del proyecto de ley se establecía un impuesto general de ₡1.000 por cada Sistema Electrónico de Administración de

Nicotina (SEAN) y Sistema Similar sin Nicotina (SSSN), así como sobre cada líquido de vapeo, sea de producción nacional o importado. No obstante, en la versión actualizada al 30 de junio del 2021, se propone la creación de un impuesto del 20% sobre las operaciones de venta e importación de los productos y accesorios descritos anteriormente, lo anterior a través de los artículos 4°, 7° y 8°.

“ARTÍCULO 4- Impuesto específico

Se crea un impuesto con destino específico sobre la venta de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), así como sobre los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, de producción nacional, así como sobre la importación de estas mercancías”

(...)

La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos, según lo dispuesto en esta ley.”

Desde la implementación de dicha ley, los recursos destinados a la CCSS, son utilizados en para el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo, así como para fortalecer la Red Oncológica Nacional, mediante la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer, originando un impacto positivo. A raíz de este impuesto para el 2020, la CCSS percibió un ingreso ₡12,267,188.9 millones, con lo cual se han fortalecido los programas para los que fue destinado; dato que respalda históricamente los beneficios que obtiene la CCSS con el establecimiento de impuestos de esta índole.

Otro aspecto importante para valorar es que en la “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”, entre sus disposiciones detalla varios artículos que vinculan a la CCSS, y no están contemplados en esta ley, por lo cual sería relevante adaptarlos y contemplarlos, como parte de un proceso integral al individuo, y se citan a continuación:

ARTÍCULO 7.- Programas de cesación

Todo patrono procurará otorgar el permiso correspondiente para que las personas trabajadoras con diagnóstico de adicción al tabaco o sus derivados asistan a programas oficiales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o cualquier programa debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud, dedicados a la atención terapéutica que les permita hacer abandono de su adicción, presentando los comprobantes respectivos de asistencia.

ARTÍCULO 20.- Inclusión en planes educativos

Créase el Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo del Tabaco y sus Derivados, a cargo del Ministerio de Salud y se declara de interés público.

*ARTÍCULO 21.- Investigación, vigilancia e intercambio de información
El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación Pública y las demás entidades públicas vinculadas con la salud y la investigación, con el fin de elaborar y difundir información, programas educativos e investigaciones referidas a la prevención, el control y los efectos del tabaco.”*

Lo anterior con el fin de que la Institución como ente principal de la promoción de la Salud, cuente con diferentes medios y herramientas, para comunicar y educar a la población, en relación con los riesgos asociados a esta práctica.

C. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABLES DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO

En referencia a esta nueva versión se determina en el artículo 14°, los entes encargados del Control, fiscalización y sanciones, el cual indica:

El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el efectivo cumplimiento de esta ley sus reglamentos.

El Registro Nacional de Infractores creado mediante la Ley N° 9028 de 22 de marzo de 2012, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud; tendrá a su cargo también llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de la presente ley.

El Ministerio de Seguridad Pública colaborará con las autoridades del Ministerio de Salud, en el control, la fiscalización y la ejecución de la presente ley.

Además, en el artículo 15°, se establecen las sanciones por el incumplimiento en el pago del impuesto señalado:

... a) Con multa del diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que utilicen los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y/o Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), y/o dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares en los sitios prohibidos señalados en el artículo 3 de esta ley.

b) Con multa del quince por ciento (15%) de un salario base, a las personas responsables y jerarcas que incumplan el deber de colocar en los sitios prohibidos señalados en el numeral 3 de esta ley, los avisos con la frase sobre la prohibición de utilizar los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y/o Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y/o dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.

c) Con multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

i- A quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión, en cualquier empresa o institución pública o privada, cuando se compruebe que han permitido el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y/o Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y/o dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares en los sitios prohibidos definidos en esta ley.

ii- A quien venda o suministre Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios u otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a personas menores de dieciocho años...”

RECOMENDACIONES *El proyecto de ley no detalla el procedimiento para que la Tesorería Nacional transfiera a la Caja Costarricense del Seguro Social los montos correspondientes a la recaudación del impuesto propuesto. Actualmente, para el caso de la transferencia de los recursos provenientes de la Ley 9028 Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, la Caja debe presentar ante Ministerio de Hacienda una factura de cobro que respalde la transferencia que realiza el gobierno por este concepto. Para la emisión de esta factura, previamente la Caja debe solicitar al Ministerio de Hacienda una certificación de la recaudación real por concepto del impuesto establecido en la Ley 9028. Se sugiere consultar al Área de Tesorería General de la CCSS la definición de este procedimiento.*

CONCLUSIONES *El establecimiento del impuesto propuesto en el proyecto de ley, tendría un efecto positivo en las finanzas Institucionales al conformar una nueva fuente de recursos al Seguro de Salud, los cuales serían destinados a la compra de medicamentos de alto impacto financiero necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados por la Ley.*

La creación de este impuesto podría disminuir las erogaciones que realiza la CCSS en la atención de los pacientes con enfermedades derivadas de la utilización de líquidos de vapeo y los dispositivos descritos en este proyecto, al hacerlos menos accesibles, con el fin de controlar el consumo y reducir su prevalencia, así como la exposición de otras personas que no lo utilizan, pero se vean afectadas...”

Por su parte, la Dirección Financiero Contable por nota GF-DFC-1478-2021 del 9 de julio de 2021, dispone:

“...con respecto a la afectación e incidencia Institucional, se determinó que en los artículos 8° y 12°, del presente texto de ley, se establece la tarifa del impuesto y destino específico para los recursos que se recaudarán por dicho concepto, en beneficio de la Institución, según se expone literalmente:

(...)

“ARTÍCULO 12- Destino del impuesto

*Los recursos que se recauden en virtud del impuesto creado en esta ley, se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, **con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social a afecto de que esa institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco**, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta Ley.*

Queda expresamente prohibido utilizar los recursos recaudados en virtud de este impuesto, para la construcción de edificaciones, capacitaciones, o cualquier otro gasto que no sea el dispuesto en el párrafo anterior.” (el resaltado es nuestro)

A la luz de lo observado anteriormente, se puede concluir que este proyecto de Ley tiene una incidencia positiva en las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que se le inyectarán recursos nuevos para fortalecer los programas relacionados con la atención del tabaquismo en nuestro país, por lo que se recomienda no objetar la iniciativa...”

Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, propone la regulación específica para los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina

(SSSN), además, de dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, y crea un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de tales dispositivos, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

- i) **Del impuesto:** *Mediante el numeral 4 de la iniciativa ahora en estudio, se crea un impuesto con destino específico sobre la venta de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), así como sobre los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, de producción nacional, así como sobre la importación de estas mercancías, cuya tarifa sobre las operaciones de venta o importación de éstos, según el ordinal 8, será de 20% sobre la base imponible.*

Los recursos que se recauden en virtud de este impuesto, conforme su artículo 12, serán girados mensualmente por la Tesorería Nacional a la Caja Costarricense del Seguro Social a afecto de que ésta los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta Ley.

Al respecto, vale acotar como antecedente, que en la versión del proyecto consultado por el Área de Comisiones Legislativas II, mediante el oficio AI-CPAS-1553-2020 26 de agosto de 2020, la tarifa del impuesto era de 40% sobre la base imponible.

Asimismo, en el texto consultado con la nota AL-CPAS-825-2019 del 13 de noviembre de 2019, el impuesto era de mil colones (¢1000 colones), por cada Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistema Similar sin Nicotina (SSSN), así como sobre cada líquido de vapeo, con o sin nicotina, para ser calentado y convertido en vapor por el SEAN/SSSN, sea de producción nacional o importado.

-
- ii) **Fortalecimiento del Seguro de Salud:** *la propuesta legislativa consultada contribuiría con el fortalecimiento del Seguro de Salud, al dotar a la institución de nuevos ingresos para utilizarlos exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta Ley, lo cual resulta congruente con lo establecido en el numeral 177 de la Constitución Política, en cuanto a la obligación del Estado de crear rentas suficientes para cubrir necesidades actuales y futuras de la institución.*
- iii) **Efecto en las finanzas institucionales:** *El establecimiento del impuesto propuesto tendría un efecto positivo en las finanzas institucionales al conformar una nueva fuente de recursos al Seguro de Salud, lo cual podría disminuir las erogaciones que realiza la CCSS en la atención de los pacientes con enfermedades derivadas de la utilización de líquidos de vapeo y los dispositivos descritos en este proyecto, al hacerlos menos accesibles, con el fin de controlar el consumo y reducir su prevalencia, así como la exposición de otras personas que no lo utilizan, pero se vean afectadas.*

Sin embargo, se recomienda detallar el procedimiento para que la Tesorería Nacional transfiera a la Caja Costarricense de Seguro Social los montos correspondientes a la recaudación del impuesto propuesto. Actualmente, para el caso de la transferencia de los recursos provenientes de la Ley 9028 Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, la CCSS debe presentar ante Ministerio de Hacienda una factura de cobro que respalde la transferencia que realiza el gobierno por este concepto. Para la emisión de esta factura, previamente el ente asegurador debe solicitar al Ministerio de Hacienda una certificación de la recaudación real por concepto del impuesto establecido en la Ley 9028.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 21.658 en su versión actual, fundamentalmente, porque el objetivo que persigue contribuiría con el fortalecimiento del Seguro de Salud, al dotar a la institución de nuevos ingresos para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en la iniciativa.”*

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-11113-2021, el cual señala:

“Este Despacho solicitó criterio a las instancias técnicas competentes, quienes en lo que interesa indicaron:

Dirección de Farmacoepidemiología (Oficio GM-DFE-0277-2021)

“Incidencia del proyecto en la Institución: Alta

Análisis técnico del proyecto:

Antecedentes: La CCSS garante de la tutela de la vida y la salud de la población, vela por los derechos humanos, la preservación de la equidad social y la garantía de la sostenibilidad del sistema de protección social costarricense, bajo principios de sana administración de los recursos públicos.

Al disponer nuestra Institución de una política de medicamentos esenciales, ante los cambios que se están produciendo hoy en día con la gran cantidad de medicamentos que ingresan al mercado de costos extraordinariamente elevados, es necesario buscar mecanismos que permitan seguir garantizando el acceso a los medicamentos.

Desde hace varios años, la CCSS ha venido trabajando en conjunto con organizaciones de pacientes en la búsqueda de estrategias que generen fuentes específicas de financiamiento para poder adquirir medicamentos de alto impacto financiero.

Análisis y criterio Técnico del proyecto “Ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN)”, expediente N°21658

Mantienen vigencia los criterios técnicos brindados en los oficios DFE-484-11-19, con fecha 21 de noviembre de 2019 y GM-DFE-0561-2020, con fecha 31 de agosto de 2020, en los que se indicaba que, desde el punto de vista financiero-presupuestario, el proyecto de ley tramitado bajo el expediente 21.658 resulta beneficioso para la Institución al representar nuevos ingresos monetarios con un fin específico.

En esta nueva versión se amplía la gama de productos sujetos al impuesto, incluyendo "los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares". Además, se varía la tarifa del impuesto, pues en la anterior versión se establecía en un 40% sobre la base imponible, en la versión actual es del 20% (Artículo 8).

El periódico digital "El Observador", publicó un artículo el 7 de diciembre del 2019, en el que se incluye datos del Ministerio de Hacienda sobre importación de cigarrillos electrónicos. Según esto, en ese año el monto de las importaciones CIF fue de cerca de EUA\$20 millones, es decir que, con el impuesto propuesto, se hubiesen recaudado \$4 millones para la CCSS.

No se ha logrado encontrar datos o estimaciones generales de la demanda por estos productos, pero independientemente de cuál sea esa demanda, el impuesto generaría recursos con los que actualmente no se cuenta, por lo que el proyecto es muy beneficioso para la institución.

Desde el punto de vista del consumidor, el impuesto encarecerá el producto, por lo que la cantidad demandada tenderá a disminuir y, por tanto, también disminuye la expectativa de recaudación para la Institución, pero se beneficia la población, pues al disminuir el consumo se evitan padecimientos que eventualmente pueda provocar el uso de tales productos.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: *El proyecto es muy viable para la CCSS (impactando positivamente en las finanzas de la institución)*

Implicaciones operativas para la Institución: *El proyecto de ley establece que la administración de este impuesto corresponderá a la Dirección General de Tributación, por lo que en forma mensual, la CCSS deberá gestionar con la Tesorería Nacional para que esta gire oportunamente los recursos; estos recursos deben utilizarse exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/ SSSN.*

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: *Con la información disponible, no es posible estimar el impacto financiero que supone el proyecto de ley para la institución.*

El periódico digital "El Observador", publicó un artículo el 7 de diciembre del 2019, en el que se incluye datos del Ministerio de Hacienda sobre importación de cigarrillos electrónicos. Según esto, en ese año el monto de las importaciones CIF fue de cerca de EUA\$20 millones, es decir que, con el impuesto propuesto, se hubiesen recaudado \$4 millones para la CCSS.

Conclusiones: *El presente proyecto de ley genera fondos adicionales, para cubrir parte de los medicamentos de alto impacto financiero adquiridos por la CCSS, pero el monto final que se espera recaudar es desconocido.*

Recomendaciones: *El proyecto de Ley de regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, tramitado en el expediente No.21.658, supone un beneficio para la institución, aunque no es claro el monto de recursos que*

podría aportar para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No debe oponerse.”

Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer (GM-UEP-0242-2021/ GM-CTC-0163-2021)

“Incidencia del proyecto en la Institución: Dotar de forma mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social de recursos a efecto de que la institución los utilice para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta Ley.

Análisis técnico del proyecto: El proyecto sometido a consideración se encuentra conformado por 18 artículos. La encuesta mundial de tabaquismo en adultos, realizada en el año 2015 por el Ministerio de Salud, monitoreó por primera vez el consumo de cigarrillos electrónicos en el país. El resultado mostró que un 1.3% de la población (47,519 personas) era usuaria de este tipo de productos de tabaco. Los niveles de consumo de SEAN/SSSN han aumentado de manera significativa, en los últimos años se ha observado una amplia proliferación de tiendas que ofrecen SEAN/ SSSN / en sus distintas presentaciones y líquidos para estos, así mismo se observa un aumento en la cantidad de declaraciones juradas de líquidos con nicotina presentadas ante la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud. Según datos del MS en octubre del 2016 se contabilizaron 32 declaraciones, y en octubre de 2019 estas aumentan a 205, sin embargo, es importante resaltar que estudios realizados en otros países han demostrado que los líquidos declarados sin nicotina contienen alguna cantidad de nicotina”. Estos sistemas han sido promocionados como un método para la cesación del tabaquismo, sin embargo, su efectividad en dicho ámbito no ha sido comprobada, es fundamental mencionar que actualmente existe evidencia científica sobre los riesgos y efectos nocivos sobre la salud derivado del uso de los SEAN. Algunos efectos identificados en estas investigaciones son: dificultad para respirar, irritación de garganta y boca, tos seca, desarrollo de síntomas respiratorios, aumento de enfermedad respiratoria severa, reducción de la función pulmonar, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, dolor de pecho, aumento de la frecuencia cardíaca y la presión arterial, insuficiencia renal, niveles bajos de sodio, entre otros.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: No se objeta la viabilidad del proyecto, el impacto para la institución sería positivo.

Implicaciones operativas para la Institución: Equipo para la administración diferenciada de los recursos girados a la Institución. Sistema de información que permita dar seguimiento a los fondos ejecutados. Informes periódicos de la ejecución de fondos. Equipo técnico asesor para direccionar la ejecución de los fondos.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: No se cuenta con proyecciones de consumo de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), por tanto, realizar una proyección económica no es posible en este momento, por lo cual no se puede medir el impacto financiero. Si los datos son proporcionados se debe incluir el criterio de la Gerencia Financiera para el apoyo en el análisis respectivo.

Recomendaciones: 1. Modificar el ARTÍCULO 12- Destino del impuesto en el cual se pueda incluir Estrategias de promoción y prevención para el cese de consumo de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

2. Se considera pertinente se haga revisión de lo señalado en el artículo N°7 “Base imponible” a la luz de los artículos 40 y 45 de la Constitución Política, respecto al análisis de confiscatoriedad, la Sala Constitucional ha realizado un desarrollo jurisprudencial logrado determinar las pautas de confiscatoriedad frente a ciertos gravámenes.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No oposición.”

Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-1570-2021)

“Incidencia del proyecto en la Institución: El proyecto define que se establecerá un impuesto a los aparatos electrónicos de vapeo, SEAN/SSSN, el líquido y los accesorios para vapear, los cuales al ser recaudados, serán girados a la Caja Costarricense de Seguro Social para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de estos dispositivos SEAN/ SSSN.

Análisis técnico del proyecto En el artículo 8 del documento remitido mediante oficio AL-DSDI-OFI-0071- 2021 con fecha del 1 de julio de 2021, se indica un impuesto del 20% sobre la base imponible a los aparatos para vapeo, líquido y accesorios.

- En el artículo 12, con el título “Destino del impuesto”, indica que el monto recaudado se utilizará exclusivamente para la compra de medicamentos de **alto impacto financiero** que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, que se detecte el uso de los dispositivos SEAN/SSSN.

- El término “**alto impacto financiero**”, no es concreto sino que debe brindarse una definición más clara de lo que consiste un medicamento de alto impacto financiero, primero con el fin de asegurar la trazabilidad de los fondos generados y segundo, porque la Caja Costarricense de Seguro Social, como ente de Derecho Público y por el servicio que constitucionalmente está llamada a brindar a los habitantes del país, bajo un marco de universalidad en la atención de salud, debe reconocer el derecho a la vida y a la salud de la población (Sala Constitucional Voto N°2005- 05600). Por lo tanto, se sugiere solicitar criterio a la Dirección de Farmacoepidemiología de la Institución, para referirse al tema específico de medicamentos.

- Adicionalmente se sugiere incluir dentro del destino del impuesto, las actividades de prevención y tratamiento o abordaje de los trastornos por uso de sustancias. Así como para financiar el desarrollo de proyectos de promoción de la salud en el I nivel de atención.

- No se visualiza en el texto dictaminado, alguna recomendación sobre el etiquetado del producto que advierta sobre los efectos nocivos en la salud de las personas, al utilizar los SEAN/SSSN.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: El texto dictaminado NO es viable en este momento. Una vez realizadas las modificaciones planteadas por la Caja Costarricense de Seguro Social, al presente Proyecto de Ley, se puede revalorar la viabilidad.

Implicaciones operativas para la Institución Implica la inclusión de elementos logísticos tanto en la administración y planificación por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Conclusión La Caja Costarricense de Seguro Social técnicamente no apoya el texto dictaminado del expediente 21.658, “Ley de regulación de los Vapeadores Cigarrillos Electrónicos (SEAN/SSSN)”, debido a inconsistencias que presenta el mismo texto.

Una vez corregidos los elementos que no están claros, señalados en el Análisis Técnico de este Criterio Técnico, la Institución analizará de nuevo la viabilidad del proyecto para la institución, considerando que el fin de dicho proyecto es dotar a la institución de recursos financieros para tratar las enfermedades derivadas del uso de los SEAN/SSSN.

Recomendaciones Solicitar que se tomen en cuenta los aspectos señalados en el análisis técnico del proyecto, al momento de revisar y

emitir la última versión del texto dictaminado del expediente 21.658 y remitirlo de nuevo a la Caja Costarricense de Seguro Social para su análisis por ser la institución la entidad beneficiada por esta Ley, cuando sea aprobada.

En el artículo 12, párrafo 1, donde se menciona lo siguiente: "...de que esa institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/ SSSN ..." se solicita sustituirlo por: "...a afecto de que esa institución los utilice de manera equitativa y exclusivamente para proyectos de promoción de la salud, prevención y el tratamiento de los trastornos por uso de sustancias y posibles comorbilidades que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta Ley"

Léase de esta forma:

Los recursos que se recauden en virtud del impuesto creado en esta ley, se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social a afecto de que esa institución los utilice de manera equitativa y exclusivamente para proyectos de promoción de la salud, prevención y el tratamiento de los trastornos por uso de sustancias y posibles comorbilidades que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esta Ley.

Queda expresamente prohibido utilizar los recursos recaudados en virtud de este impuesto, para la construcción de edificaciones, capacitaciones, o cualquier otro gasto que no sea el dispuesto en el párrafo anterior.

De la misma forma se recomienda solicitar la ampliación de este criterio técnico por parte del Proyecto de Fortalecimiento Atención Integral al Cáncer y la Dirección de Farmacoepidemiología.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto

Debe oponerse y solicitar una revisión de los detalles que generan confusión, antes de que sea aprobada como ley."

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas consultadas, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 21658, siempre y cuando la Comisión Permanente de

Asunto Sociales analice y de considerarlo pertinente incorpore las recomendaciones técnicas brindadas por las instancias consultadas.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 18 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: objeto
- Artículo 2: definiciones
- Artículo 3: sitios prohibidos para el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares
- Artículo 4: impuesto específico
- Artículo 5: momento en que ocurre el hecho generador
- Artículo 6: contribuyentes
- Artículo 7: base imponible
- Artículo 8: tarifa del impuesto
- Artículo 9: liquidación y pago de impuesto
- Artículo 10: aplicación del impuesto
- Artículo 11: administración del impuesto
- Artículo 12: destino del impuesto
- Artículo 13: aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios
- Artículo 14: control y fiscalización y sanciones
- Artículo 15: sanciones
- Artículo 16: recaudación y destino de multas
- Artículo 17: plazo para pago de multas
- Artículo 18: reglamentación

El artículo 2 refiere a las definiciones de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), que son los aparatos o equipos electrónicos para calentar una fórmula líquida, con nicotina que genera un aerosol o vapor que puede ser inhalado; los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), que son los aparatos o equipos electrónicos para calentar una fórmula líquida, sin nicotina que genera un aerosol o vapor que puede ser inhalado.

El artículo 3 prohíbe el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), en los siguientes lugares: centros

sanitarios y hospitalarios, centros de trabajo, instituciones públicas, centros educativos, centros de atención social, centros comerciales, bares, restaurantes, instalaciones deportivas, centros culturales, centros de ocio, aeropuertos, entre otros.

El artículo 4 crea un impuesto sobre la venta de Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistema Similar sin Nicotina (SSSN), así como sobre cada líquido de vapeo, con o sin nicotina, para ser calentado y convertido en vapor por el SEAN/SSSN y accesorios, sean de producción nacional o importado.

El artículo 5 establece que el hecho generador del impuesto corresponde a la venta o importación del dispositivo SEAN/SSSN.

El artículo 6 instaura que los contribuyentes de este impuesto será el fabricante del producto, o la persona física o jurídica que importe el producto.

El artículo 7 refiere a que la base imponible es la venta o el valor CIF (valor en dinero de una mercancía en el puerto de ingreso en Costa Rica) del dispositivo.

El artículo 8 señala que la tarifa del impuesto será de 20% sobre la base imponible.

El artículo 11 establece que la administración de este impuesto corresponderá a la Dirección General de Tributación, los recursos recaudados se manejarán en una cuenta específica de un banco estatal. Los recursos serán de forma mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social a efecto de que esta institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco.

Se establece la forma y el tiempo en que se giraran los recursos, señala que la Tesorería Nacional girará los fondos mediante cuenta bancaria específica, por lo que es beneficioso que lo recaudado no entre a Caja Única del Estado y se hará el giro de dichos recursos de manera mensual.

El artículo 14 refiere que el Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el efectivo cumplimiento de esta ley sus reglamentos.

El artículo 15 establece sanciones:

- a) Con multa del 10% de un salario base, a las personas que utilicen los SEAN) y/o SSSN en los sitios prohibidos
- b) Con multa del 15% de un salario base, a las personas responsables y jerarcas que incumplan el deber de colocar los avisos sobre la prohibición de utilizar estos dispositivos

-
- c) Con multa del 50% de un salario base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas: a quien venda los dispositivos a menores de 18 años, empresa que se compruebe que han permitido el uso de los dispositivos en sitios prohibidos.

El artículo 16 establece que las multas serán recaudadas por el Ministerio de Salud. Los recursos que se recauden por este rubro deberán destinarse a las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de esta ley.

El proyecto de ley resulta positivo para la institución, puesto que el establecimiento del impuesto señalado brindaría a la Caja nuevos ingresos destinados a la compra de medicamentos de alto impacto financiero necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/SSSN.

Los cambios del texto anteriormente revisado con el texto dictaminado son:

- Se adicionan nuevos artículos, el proyecto de ley pasa de 12 artículos a 18 artículos.
- Se modificó el monto del impuesto, el primer texto refería a que serían 1000 colones por cada dispositivo, posterior se estableció un 40% del precio o valor CIF del dispositivo y en el texto actualizado refiere que será un 20% sobre la base imponible
- Se adicionan que el impuesto creado con esta ley no incidirá en la determinación de otros impuestos.
- Se adiciona que se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- Se adiciona que en El Registro Nacional de Infractores creado mediante la Ley N.º 9028 de 22 de marzo de 2012, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud; tendrá a su cargo también llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de la presente ley.
- Se adiciona que el Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 3 meses.

Según lo referido por la Gerencia Médica, se observa dilucida positivo el proyecto, por cuanto:

- Se desestimula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).



-
- Genera recursos frescos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN.
 - No obstante, la Gerencia Médica recomienda que se analice y de considerarlo pertinente se incorpore recomendaciones técnicas brindadas al texto.

Por otra parte, la Gerencia Financiera refiere que se contribuiría con el fortalecimiento del Seguro de Salud, al dotar a la institución de nuevos ingresos para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en la iniciativa.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, el proyecto de ley procura nuevos ingresos destinados a la compra de medicamentos de alto impacto financiero necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco. No obstante, la Gerencia Médica mediante oficio GM-11113-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021 señalan varias recomendaciones para afinar el proyecto de ley, por lo que se remite para consideración del legislador.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, oficio GA- DJ-05590-2021, Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021 y Gerencia Médica oficio GM-11113-2021, acuerda:

PRIMERO: El proyecto de ley resulta positivo para regular y desestimular la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), dado que además de la nicotina, la mayoría de los productos de cigarrillos electrónicos contienen y emiten numerosas sustancias potencialmente tóxicas; por lo que podrían ser perjudiciales para la salud. Asimismo, genera nuevos recursos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN.

SEGUNDO: No obstante, es menester aclarar que, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN). Se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-11113-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021.”

Por tanto, a Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-05590-2021, Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021 y Gerencia Médica oficio GM-11113-2021, la Junta Directiva – por mayoría-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO:

El proyecto de ley resulta positivo para regular y desestimular la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), dado que además de la nicotina, la mayoría de los productos de cigarrillos electrónicos contienen y emiten numerosas sustancias potencialmente tóxicas; por lo que podrían ser perjudiciales para la salud. Asimismo, genera nuevos recursos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN.

ACUERDO SEGUNDO:

La Caja Costarricense de Seguro Social no objeta el proyecto de ley, no obstante, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN). Se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-11113-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-2296-2021.

ACUERDO FIRME”

Suscribe atentamente,

SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas
Secretaria Junta Directiva

CAV/obm



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva
Apartado 10105
Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr
San José, Costa Rica

Anexo: oficio GM-11113-2021 y oficio GF-2296-2021.

Copia

Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Dirección Jurídica
Auditoría Interna
Archivo